

No. SE/3/2020

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA “CONTRIBUIR A LA CREACIÓN Y USO DE ELEMENTOS DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL Y SUS PROGRAMAS DEL ESTADO DE MÉXICO”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONEVAL”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR JOSÉ NABOR CRUZ MARCELO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO DE MÉXICO”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA Y EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL, A TRAVÉS DE SU TITULAR EL LICENCIADO MARIHÑO RAÚL CÁRDENAS ZUÑIGA, EL CUAL SERÁ EL ENLACE PARA LA OPERACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ENLACE”, A QUIENES, A EFECTO DE MANIFESTACIONES CONJUNTAS, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

1. Que en el artículo 26, apartado A, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se determina que “La ley facultará al Ejecutivo Federal para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución”.

2. Que en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas...”.
3. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación prevé que “el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta”.
4. Que en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social se establece que “las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación”.
5. Que en el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se determina que “los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados [...] con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las

instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes”.

6. Que en el artículo 5º, fracción XXI, del Decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social se establece que **“EL CONEVAL”** podrá actuar, en su caso, como órgano de consulta y asesoría en materia de evaluación de programas sociales y medición de pobreza de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las autoridades estatales y municipales, así como de los sectores social y privado.
7. Que en los diversos órdenes de gobierno existen programas sociales enfocados a detonar el desarrollo de las regiones, en especial de aquellas que se conforman por estados y municipios con alta incidencia de pobreza; sin embargo, es necesario generar esfuerzos articulados entre programas que propicien mejores resultados de las políticas públicas.
8. Que en un Estado federal como el nuestro, es indispensable reconocer que solo mediante la coordinación entre los tres órdenes de gobierno se podrá atender integralmente a la población en condiciones de pobreza y vulnerabilidad.

DECLARACIONES

I. DE “EL CONEVAL”:

- I.1. Que el 10 de febrero de 2014 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, y se adiciona el

apartado C del artículo 26 constitucional mediante el cual se crea el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social como un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios; sin embargo, el organismo continuará en funciones con base en los supuestos que establece el artículo vigésimo transitorio del citado Decreto.

- 1.2. Que tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las Políticas y los Programas de Desarrollo Social que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, que garanticen la transparencia, objetividad y rigor técnico de dicha actividad; conforme a lo previsto en el artículo 81 de la Ley General de Desarrollo Social.
- 1.3. Que una de sus atribuciones es concretar acuerdos y convenios con las autoridades de desarrollo social de los estados y municipios y, en su caso, con organizaciones de los sectores social y privado para promover la evaluación de programas y acciones, de acuerdo con el artículo 5°, fracción XXII, del Decreto por el que se regula "EL CONEVAL".
- 1.4. Que el 16 de julio de 2019, el Doctor José Nabor Cruz Marcelo fue designado Secretario Ejecutivo de "EL CONEVAL" por el titular del Poder Ejecutivo Federal, atendiendo lo dispuesto en la fracción III del artículo 82 de la Ley General de Desarrollo Social.
- 1.5. Que el secretario ejecutivo tiene facultades para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de "EL CONEVAL" ; representar para todos los efectos legales a "EL CONEVAL" y ejercer el presupuesto aprobado; por ello, tiene plena competencia para suscribir el presente Convenio, conforme a los artículos 22 fracción I,

y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 82 fracción III, de la Ley General de Desarrollo Social; 11, fracción X, del Decreto que regula "EL CONEVAL"; 28 fracción XXIV del Estatuto Orgánico de "EL CONEVAL".

I.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es la clave: **CNE0508253Z4**.

I.7. Que para efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Insurgentes Sur número 810, colonia Del Valle, alcaldía Benito Juárez, código postal 03100 en la Ciudad de México.

II. DE "EL ESTADO DE MÉXICO":

II.1. Que es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y forma parte de la Federación, conforme se establece en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 2, 3 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II.2. Que el licenciado Alfredo Del Mazo Maza, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de México, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación en términos de lo dispuesto por los artículos 65 y 77 fracciones II, XXVIII, XXXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II.3. Que la Secretaría de Desarrollo Social es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México, encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más

desprotegida en el Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VII y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

II.4. Que el licenciado Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, en su carácter de Secretario de Desarrollo Social, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.4, 1.5 fracción VI, 1.6, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 5 y 6 fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

II.5. Que con fundamento en los artículos 54 y 58 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el gobernador del estado designa al Secretario Ejecutivo del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), como encargado de coordinar la aplicación y operación de los programas y proyectos que surjan con motivo de este convenio, y fungirá como enlace entre "EL CONEVAL" y el Gobierno del "EL ESTADO" para la ejecución de este convenio.

II.6. Que para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida José María Morelos número 1222, Código Postal 50080, en la ciudad de Toluca, Estado de México.

III. DE "EL ENLACE":

III.1. Que es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de octubre de 2008.

- III.2.** Que conforme lo establecido por los artículos 1 y 4 del Acuerdo en mención, cuenta con autonomía técnica y de gestión para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, y que tiene por objeto la investigación, estudio, proposición, difusión, capacitación, evaluación y opinión en materia de política social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado referido en la declaración que antecede.
- III.3.** Que el licenciado Marihuño Raúl Cárdenas Zuñiga, fue designado como Secretario Ejecutivo del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social y representante legal, por lo que cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción X, del ordenamiento legal en cita.
- III.4.** Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, así como para recibir todo clase de notificaciones el ubicado en Avenida José María Morelos y Pavón poniente, número 1222, Col. San Bernardino, Código Postal 50080, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.
- IV. DE "LAS PARTES":**
- IV.1.** Manifiestan su consentimiento para celebrar el presente Convenio y reconocen ampliamente sus facultades, capacidades y personalidades jurídicas, que a la fecha no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- IV.2.** Están de acuerdo en formalizar el presente Convenio y asumir las responsabilidades que de él deriven.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, apartado A, párrafo tercero, 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción III, 17, fracción IV, 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 81 de la Ley General de Desarrollo Social;



40 y 41 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; 5, fracción XXI, del Decreto por el que se regula "EL CONEVAL"; 28, fracción XXIV, del Estatuto Orgánico de "EL CONEVAL"; así como los artículos 1, 2, 3, 65, 77 fracciones II, XXVIII, XXXVIII y LI, 78 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 1, 2, 3, 6, 13, 15, 19 fracción VII y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 1.5 fracción VI, 1.6, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México, así como 1, 2, 5 y 6 fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto contribuir a la creación y el uso de elementos de monitoreo y evaluación de la política social y sus programas del Estado de México.

Para efecto de lo señalado en la presente cláusula, las especificaciones de las acciones materia del presente Convenio, tales como enunciativa y no limitativamente: sedes, calendario, personal participante, contenidos de la capacitación, recursos materiales y tecnológicos que aportará "EL ESTADO DE MÉXICO", así como cualquier otra que "LAS PARTES" consideren necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, se deberán establecer por escrito entre "LAS PARTES".

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "EL CONEVAL".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "EL CONEVAL" se compromete a lo siguiente:

I. Asesorar en el diseño y aplicación del modelo de monitoreo y evaluación que desarrolle "EL

ESTADO DE MÉXICO", tanto para su política y programas sociales como para sus municipios;

- II. Apoyar a **"EL ESTADO DE MÉXICO"** en el impulso del monitoreo y evaluación de los programas y políticas sociales de sus Municipios, a través de asesorías técnicas y/o capacitación;
- III. Contribuir en la formación de recursos humanos que sean designados por **"EL ESTADO DE MÉXICO"** para impulsar el análisis de la pobreza, y el monitoreo y la evaluación de su política social y sus programas;
- IV. Coordinar con **"EL ESTADO DE MÉXICO"** las actividades que se deriven del presente Convenio, así como a designar a los servidores públicos que participen en la ejecución de las actividades del mismo; y,
- V. Compartir información pública que se relacione con el objeto del presente Convenio en términos de lo dispuesto por los ordenamientos federales y estatales aplicables a la materia.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO DE MÉXICO".

Para cumplir el objeto del presente Convenio, se compromete a lo siguiente:

- I. Impulsar un modelo de monitoreo y evaluación de la política social y sus programas, así como fomentar elementos de monitoreo y evaluación en sus municipios.
- II. Utilizar los resultados que surjan de la aplicación del análisis de la pobreza y/o de los elementos de monitoreo y evaluación para contribuir a mejorar la política de desarrollo

social, así como promover la transparencia y rendición de cuentas.

- III. Publicar en su página de internet los trabajos o proyectos finales derivados del presente Convenio de Coordinación.
- IV. Comunicar a “EL CONEVAL” el personal que designe para participar en la capacitación y/o asesoría técnica. “EL ESTADO DE MÉXICO” podrá invitar a servidores públicos de carácter municipal que tengan funciones relacionadas con el desarrollo social.
- V. Proporcionar a “EL CONEVAL” las instalaciones y los recursos materiales y tecnológicos necesarios para el desarrollo de las actividades de capacitación y asesoría técnica; y,
- VI. Compartir con “EL CONEVAL”, a través de un informe anual, las experiencias de monitoreo y evaluación, así como de análisis de la pobreza, que hayan realizado en “EL ESTADO DE MÉXICO”, y resaltar los retos y logros alcanzados.

CUARTA. OPERACIÓN DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” convienen que el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, a través de su titular licenciado Mariño Raúl Cárdenas Zúñiga, será el enlace para la operación del presente Convenio.

QUINTA. RELACIONES LABORALES.

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una para el cumplimiento del presente Convenio continuará bajo la dependencia directa de quien para tal efecto lo haya

designado o comisionado. Por ende, **“LAS PARTES”** no establecerán relación laboral alguna: al momento de hacerse efectivo el presente Convenio, quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiese presentarse en materia de trabajo y seguridad social, aun cuando las actividades que resulten del presente Convenio se lleven a cabo fuera de las instalaciones de alguna de **“LAS PARTES”**, y en ningún caso éstas podrán ser consideradas patronos solidarios o sustitutos.

SEXTA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.

“LAS PARTES” no estarán obligadas al cumplimiento de los compromisos contraídos conforme al presente Instrumento Jurídico cuando se vean jurídica o materialmente impedidas para ello por caso fortuito o de fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente Instrumento Legal, deberá notificarlo por escrito a la otra parte con 15 días hábiles de anticipación, así como tomar las previsiones que se requieran para resolver la situación de que se trate; una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanudarán las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

SÉPTIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD.

“LAS PARTES” convienen en reconocer que los productos generados por el presente Convenio serán de propiedad conjunta, por lo cual su uso y aprovechamiento se hará previa autorización por escrito de **“LAS PARTES”**, y se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial.

Al ser **“LAS PARTES”** instituciones públicas sin fines de lucro, el uso y aprovechamiento de los productos que se pudieran generar con la suscripción del presente instrumento jurídico, no

generarán regalía alguna.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

El presente Convenio es público, conforme al artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin embargo, la información que proporcionen **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del presente Convenio será considerada como confidencial en términos del artículo 113 fracción I, del ordenamiento jurídico en comento; así, se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial, las fórmulas, metodologías o algún otro documento, tanto impreso como electrónico, que sea proporcionado por la otra parte con el mismo empeño y cuidado que utilizan respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a cada uno de los usuarios autorizados a quienes les entregue o permita acceso a la información confidencial en los términos del presente Convenio.

"LAS PARTES" acuerdan que la información confidencial a que se refiere esta **CLÁUSULA** puede estar contenida en documentos, fórmulas, programas de computadora, o cualquier otro medio magnético o material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar, y se comprometen a que la información considerada como confidencial no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma ni por ningún medio, no podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados, total o parcialmente, en sus expresiones, ideas, material, ni permitirá que ningún tercero haga copias o duplicados de ella sin el previo consentimiento por escrito de cada una de **"LAS PARTES"**.

NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, de ahí que toda

controversia que se derive de este, referente a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo y, solo en caso de subsistir la controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

DÉCIMA. MODIFICACIÓN.

El presente Convenio podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo por **"LAS PARTES"**; las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de su suscripción.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de su firma y tendrá una vigencia hasta el quince de septiembre de dos mil veintitrés, y **"LAS PARTES"** tienen la posibilidad de publicarlo en su periódico oficial o en su página electrónica. Podrán también de mutuo acuerdo terminar de manera anticipada el mismo cuando así convenga a sus intereses, para lo cual deberán dar aviso a la otra parte con treinta días naturales previos; por ello **"LAS PARTES"** se comprometen a concluir los proyectos iniciados y no afectarlos por la terminación anticipada del presente Convenio.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido del presente instrumento legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 26 días de febrero de 2020.

POR "EL CONEVAL"

POR "EL ESTADO DE MÉXICO"

DR. JOSÉ NABOR CRUZ MARCELO
SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

POR "EL ESTADO DE MÉXICO"

LIC. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA
MONTES DE OCA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. MARIÑO RAÚL CÁRDENAS ZÚÑIGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CIEPS

Las antefirmas y firmas que anteceden corresponden al "Convenio de Coordinación para Contribuir a la Creación y Uso de Elementos de Monitoreo y Evaluación de la Política Social y sus Programas del Estado de México" de fecha 26 de febrero de 2020, que celebra el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social con el Gobierno del Estado de México, con la participación de la Secretaría de Desarrollo Social.